

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00055-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA
DEMANDADO: ALFONSO RAMOS QUEVEDO Y JEISON
HAIR GARZON OVALLE

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, se procederá a librar dicha orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA y en contra de ALFONSO RAMOS QUEVEDO y JEISON HAIR GARZÓN OVALLE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en:

- **Pagaré N ° N° 01-2022:**

1. Por concepto de capital la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000).**
2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, desde el 23 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré N ° N° 02-2022:**

1. Por concepto de capital la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000).**
2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, desde el 23 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído al ejecutado en forma personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del C.G.P.; informándole que -como lo establecen los artículos 431 y 442 de ese compendio normativo, respectivamente- dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

CUARTO. - DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 166-14558. **Por secretaría, ofíciase** en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cund., comunicándole la medida aquí decretada e incluyendo el número de identificación de las partes. **Remítase** copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda¹. Acreditada la inscripción del embargo, se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO. - OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de acuerdo con lo normado el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. - ORDENAR al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12º del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, en su calidad de apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **9 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO**
ELECTRÓNICO N ° 013, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

¹ Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa N ° 05 del 22 de marzo de 2022, página 6 literal B, “*el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, a la ventanilla de la Oficina de Registro correspondiente, para que una vez liquidado el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente, el interesado proceda con su pago*”.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f48f4876082f37af1512cacbaa8f85c4a89ae402d7742e3f71b1aea19ede79f**

Documento generado en 08/04/2024 01:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>